

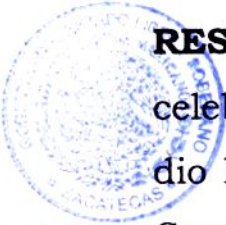


DECRETO #118



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO. El 8 de febrero de 2014 se publicó en el Suplemento número 2 y 7 al 12 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 105, 106, 107 y 108, emitidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se designaron y ratificaron, respectivamente, como Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a los ciudadanos ANA HILDA RIVERA VÁZQUEZ e ISMAEL SALAS LUÉVANOS; y fueron ratificados en el cargo ARMANDO RIVERA CARLOS y JUAN DIEGO CHÁVEZ GARCÍA, por un período de tres años a partir del 30 de enero de 2014, por lo que su encargo habrá de concluir el próximo 30 de enero de 2017.



RESULTANDO SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que contiene la Convocatoria para la designación, en su caso, de cuatro miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que presentaron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 fracciones I, II y III y 105 del Reglamento General.

RESULTANDO TERCERO. En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo.

RESULTANDO CUARTO. Aprobada que fue la Iniciativa en comento, se emitió el Acuerdo # 30, del tres de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el procedimiento de consulta y elección, en su caso, de cuatro integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.




LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2010 - 2018

RESULTANDO QUINTO. De conformidad con las bases establecidas en dicho instrumento, las solicitudes de los aspirantes comenzaron a recibirse a partir del 5 de diciembre y, hasta las 20:00 horas del 9 del mismo mes, período durante el cual, en la Oficialía de Partes de esta Honorable Soberanía Popular, se recibieron un total de veinticuatro solicitudes de registro a dicho proceso; diez candidatas al cargo mujeres y catorce candidatos hombres.

Resulta pertinente expresar que no se recibieron solicitudes de ratificación de los actuales Consejeros Consultivos que concluyen el período para el cual fueron designados, a pesar de que fueron debidamente notificados de que tenían el derecho a ello, como consta en los oficios de fecha 1 de diciembre de 2016, suscritos por la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

RESULTANDO SEXTO. La lista de las y los candidatos inscritos al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 21:00 horas del 9 de diciembre de 2016 en el Portal de la Legislatura www.congresozac.gob.mx, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



RESULTANDO SÉPTIMO. El artículo 155 del Reglamento General del Poder Legislativo, establece que los Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado serán designados por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta que formulen los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 149 de ese mismo ordenamiento.


Al efecto, el 149 establece lo siguiente:

Artículo 149. Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la comisión correspondiente, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

...

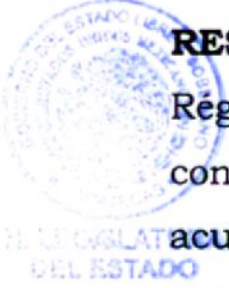
...



RESULTANDO OCTAVO. Una vez verificado que las y los candidatos hubieran satisfecho plenamente los requisitos, de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, las Comisiones Dictaminadoras elaboraron un listado atendiendo al orden alfabético por el primer apellido de las y los candidatos al cargo, a efecto de citarlos para asistir a la entrevista ante dichas Comisiones, el 14 de diciembre de 2016 a partir de las 09:00 horas.

En esa misma fecha, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional realizaron las entrevistas con las veinticuatro personas registradas, en las que expusieron sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de su programa de trabajo.

RESULTANDO NOVENO. En sesión ordinaria del 20 de diciembre del año en curso, esta Soberanía Popular aprobó el dictamen de elegibilidad suscrito por las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, en el cual se determinó que las veinticuatro personas que se registraron reunieron los requisitos legales para ocupar el cargo de consejero consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y se acordó, además, turnarlo a la Comisión de Régimen Interno para los efectos legales correspondientes.



RESULTANDO DÉCIMO. En esa misma fecha, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política sometió a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular el punto de acuerdo que contenía las ternas para ocupar el cargo de consejero consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, las cuales quedaron integradas de la forma siguiente:

TERNA 1

- María del Pilar Haro Magallanes
- Estela Berrún Robles
- Vania Arlette Vaquera Torres

TERNA 2

- José Manuel Félix Chacón
- Juana Georgina Hernández Guerrero
- Raúl Ortiz Chávez

TERNA 3

- Félix Vázquez Acuña
- María Isabel González
- Analisa Medrano Bañuelos



TERNA 4

- Ricardo Bermeo Padilla
- Rafael Arguelles Arellano
- Juan Edgar Burciaga Solís

Con base en los resultados señalados, se emite el presente Decreto conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Legislatura del Estado es competente para designar a los Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas y 155 de su Reglamento General, disposiciones que a la letra establecen lo siguiente:

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:

ARTÍCULO 20. La designación de los miembros del Consejo Consultivo, será hecha por la Legislatura conforme el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 12 de esta ley.



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

ARTÍCULO 17. Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I. a X. ...

XI. Proponer y designar al Presidente y consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

Artículo 155. El Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, serán designados por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta que le formulen los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y que presente la Comisión de Régimen Interno al Pleno.

...

SEGUNDO. La Base Segunda de la convocatoria establece textualmente lo siguiente:

SEGUNDA. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO CONSULTIVO.

A. Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

I. Ser persona zacatecana;



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - III.** No desempeñar cargo o comisión como servidores públicos, con excepción de la docencia; y
 - IV.** Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.
- B.** Los expedientes de las candidatas o candidatos que se anexen a la propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:
- I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
 - II.** Acta de nacimiento;
 - III.** Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que la candidata o candidato se encuentra vigente en sus derechos político-electorales;
 - IV.** Constancia expedida por la autoridad administrativa competente, en la que haga constar la residencia efectiva en el Estado, por al menos 6 meses anteriores al día de su designación;
 - V.** Carta de no antecedentes penales;
 - VI.** Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad federal electoral;
 - VII.** Currículum vitae, con copia de la documentación probatoria;
 - VIII.** Programa de trabajo;



IX. Los documentos que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;

X. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten las declaraciones siguientes:

a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

b) Que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público; y

XI. Carta en la que acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria.

De conformidad con lo anterior, los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, observaron que todas las candidatas y candidatos presentaron la documentación exigida por la convocatoria y, por ende, cumplieron con los requisitos formales exigidos.

TERCERO. En la Base Quinta, fracción VI, de la Convocatoria, se establecieron los parámetros de evaluación los cuales fueron los siguientes:

VI. En relación con los criterios que se tomarán en cuenta para la conformación de la terna correspondiente, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, se valorará lo siguiente:

a) Preparación académica;




- b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos; y
- c) Programa de trabajo

VII. En relación con los criterios que se tomarán en cuenta para proponer la ratificación o no de los Consejeros en funciones, se considerará a lo siguiente:

- d) Valoración de los motivos, méritos y argumentos que se expongan durante la comparecencia; y
- e) Valoración del informe de actividades y desempeño en el cargo como Consejera Consultiva o Consejero Consultivo.

En el mismo sentido, la Comisión de Régimen Interno consideró que los integrantes de las ternas propuestas al Pleno de esta Soberanía, cuyos nombres se precisaron en el Resultando Décimo de este instrumento legislativo, cumplieron a cabalidad con los referidos parámetros.

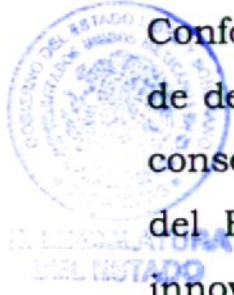
La determinación de la citada Comisión tuvo como sustento el análisis detallado del expediente de cada uno de las y los aspirantes seleccionados, así como el resultado de las entrevistas, ya que las personas que integraron las ternas demostraron conocimientos amplios en materia de la protección y defensa de los derechos humanos, además, el programa de trabajo que presentaron contribuye, a juicio de dicha Comisión, a fortalecer y consolidar las actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



De la misma forma, los Diputados que conforman la Comisión de Régimen Interno estimaron que la preparación académica de quienes integraron las ternas, les permitiría tomar las decisiones más adecuadas en los asuntos que se sometan a su consideración.

CUARTO. Para los Legisladores que integramos esta Soberanía Popular, la reforma constitucional en materia de derechos humanos nos obliga a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; de acuerdo con ello, tenemos la certeza de que las personas que ocuparán el cargo de consejeros consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, cumplirán y observarán a cabalidad los referidos principios constitucionales.

Por lo anterior, las personas designadas son producto de un minucioso y neutral proceso público de selección, cuyas etapas constituyen actos reglados y, por tanto, complejos y, en su conjunto, conforman un procedimiento, cuya fase final se agota con la designación por parte del Pleno de la Representación Popular, en el ejercicio de su poder soberano y, valga decirlo, ya no requiere de una fundamentación especial, por tener el carácter de acto electivo en votación por cédula.



Conforme a las premisas expuestas, este órgano deliberante y de decisión soberana ha determinado la designación de nuevos consejeros consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para garantizar, de esta forma, la innovación y modernización de los programas y actividades de tal organismo, lo que redundará, sin duda, en una mejor defensa y protección de los derechos fundamentales de la población zacatecana.

QUINTO. Finalmente, debemos hacer hincapié que el proceso de selección fue un ejercicio participativo, donde prevalecieron los principios de democracia e imparcialidad; de acuerdo con ello, las personas que se han designado cuentan con los mejores atributos, capacidades y cualidades, conforme a ello, esta Soberanía Popular tiene la certeza de que habrán de custodiar y defender los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, de la manera más puntual, responsable, eficiente y respetuosa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en nombre del Pueblo, se



D E C R E T A :



SE DESIGNAN INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, designa a los CC. MARÍA DEL PILAR HARO MAGALLANES, JOSÉ MANUEL FÉLIX CHACÓN, FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA y RICARDO BERMEO PADILLA, integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un período de tres años contados a partir del 30 de enero de 2017 y hasta el 30 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a los CC. MARÍA DEL PILAR HARO MAGALLANES, JOSÉ MANUEL FÉLIX CHACÓN, FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA y RICARDO BERMEO PADILLA de su designación, a efecto de que comparezcan ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de Ley correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la designación de los Consejeros Consultivos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los demás integrantes de las ternas, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto, por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Decreto 118, se designan Consejeros y Consejeras del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO